

MEDIDAS DE INTERÉS EMPRESARIAL FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024

Fecha de actualización 20/11/2024

1. AYUDAS DIRECTAS	3
1.1. AYUDAS A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCANTILES Y DE SERVICIOS	3
1.2. AYUDAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES ESPECIALMENTE AFECTADOS POR LA DANA	4
2. INCENTIVOS FISCALES Y EXENCIÓN DE TASAS E IMPUESTOS	5
2.1. MEDIDAS TRIBUTARIAS ESTATALES	5
2.1.1. Suspensión de plazos obligados tributarios	5
2.1.2. IRPF. Periodo de ingreso del segundo plazo correspondiente al ejercicio 2023	5
2.1.3. IRPF. Reducción del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva y de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido	6
2.1.4. Reducción del canon de vertidos	7
2.1.5. Reducción del canon de regulación y tarifa de utilización de agua	7
2.1.6. Exención del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración	7
2.1.7. Otros beneficios fiscales	8
2.2. MEDIDAS TRIBUTARIAS AUTONÓMICAS	8
2.2.1. Suspensión de plazos autoliquidaciones	8
2.2.2. Deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	9
2.2.3. Incentivos en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	9
2.2.4. Incentivos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	10
2.2.5. Incentivos en los tributos sobre el juego	11
2.2.6. Incentivos en el canon de saneamiento	11
3. OTRO TIPO DE MEDIDAS	12
3.1. MEDIDAS DE APOYO A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL	12
3.1.1. Medidas vinculadas a la ejecución de programas de ayudas industriales	12
3.1.2. Medidas para consumidores electrointensivos	13
3.1.3. Otras medidas vinculadas al ámbito de la seguridad industrial, metrología y propiedad industrial	13
3.2. FLEXIBILIZACIÓN CONTRATOS SUMINISTROS ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL .	13
3.3. MEDIDAS DE APOYO A LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL.	14
3.4. MEDIDAS EN MATERIA AGRARIA.....	15
3.5. MEDIDAS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.....	15

3.6. MEDIDAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y VERTIDOS	16
3.7. MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR CULTURAL	16
3.8. MEDIDAS DESTINADAS A LOS HOGARES, EMPRESAS Y AUTÓNOMOS	17
3.9. OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	18
ANEXO. LISTADO DE MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA AFECTADOS POR LA DANA	20

1. AYUDAS DIRECTAS

1.1. AYUDAS A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCANTILES Y DE SERVICIOS

- **Órgano convocante:** Ministerio del Interior.
- **Beneficiarios:** Personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos, debidamente registrados a efectos fiscales, que hayan sufrido daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.
- **Actuaciones subvencionables:** Las ayudas se destinarán a la reconstrucción de los edificios y de las instalaciones industriales, comerciales y de servicios que hayan sufrido daños, a la reposición de su utillaje, del mobiliario y de otros elementos esenciales, así como las existencias y productos propios de la actividad empresarial.
- **Requisitos:** el titular del establecimiento tenga contratado póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.
- **Cuantía:** Ayuda de hasta el 7 % de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro, hasta el importe máximo de 36.896 €, sin que, en ningún caso, la suma de esta ayuda y la indemnización que corresponda abonar en concepto de seguro, o cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, supere el valor del daño o perjuicio producido. En estos casos, se deberá presentar una certificación expedida por la entidad aseguradora acreditativa de que ésta no ha abonado en todo o en parte el importe correspondiente a la franquicia legal aplicada por el Consorcio de Compensación de Seguros. No se efectuará deducción en concepto de franquicia para los asegurados cuyo importe neto de la cifra de negocios no supere los 6 M€.
- **Anticipo:** Los solicitantes podrán suscribir una declaración responsable en la que manifiesten que cumplen con todos los requisitos establecidos, que conllevará el pago de un anticipo a cuenta de las ayudas concedidas por un importe del 50 % de la ayuda máxima, sin exigencia de garantías. El pago del resto de la ayuda se realizará una vez verificados los requisitos exigidos.
- **Solicitud y plazo:** Solicitudes a través del siguientes enlace: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/Info-DANA/>, hasta el 6 de enero de 2025.
- **Normativa:** *Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 06/11/2024). Art 3, 3 bis y 6.*

1.2. AYUDAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES ESPECIALMENTE AFECTADOS POR LA DANA

- **Órgano convocante:** Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
- **Beneficiarios:** trabajadores autónomos y entidades con personalidad jurídica propia legalmente constituidas en España, que bien su domicilio fiscal, bien su establecimiento de explotación o bienes inmuebles declarados como afectos a su actividad, estén ubicados en cualquiera de los municipios, o áreas de las incluidas en el Anexo de este documento, que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por actividades económicas o contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, siempre que estuvieran dados de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores con fecha 28 de octubre de 2024 y que hubiesen presentado las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2023 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con actividades económicas declaradas, en el caso de los trabajadores autónomos, o del Impuesto sobre Sociedades con ingresos declarados, en el caso de las entidades con personalidad jurídica.
- **Requisitos:** La concesión de esta ayuda quedará condicionada a que el beneficiario siga de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores con fecha 30 de junio de 2025.
- **Cuantía:** En el caso de empresas el importe de estas ayudas dependerá del volumen de operaciones del ejercicio 2023 conforme a la siguiente tabla:

Volumen de operaciones/importe neto de la cifra de negocios ejercicio 2023 (M€)	Importe (€)
≤ 1 M€	10.000
> 1 M€ ≤ 2 M€	20.000
>2 M€ ≤6 M€	40.000
>2 M€ ≤6 M€	80.000
> 10 M€	150.000

En el caso de empresarios o profesionales que sean personas físicas, el importe de la ayuda será de 5.000 €.

- **Solicitud y plazo:** [sede electrónica de la Agencia Tributaria](#) entre los días 19 de noviembre y 31 de diciembre de 2024. La ayuda se abonará mediante transferencia bancaria a partir del 1 de diciembre de 2024. Estas ayudas no están sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos \(DANA\) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 \(BOE de 06/11/2024\). Art. 11.](#)

2. INCENTIVOS FISCALES Y EXENCIÓN DE TASAS E IMPUESTOS

2.1. MEDIDAS TRIBUTARIAS ESTATALES

2.1.1. Suspensión de plazos obligados tributarios

- **Medida:** Los contribuyentes en zonas afectadas y con volumen de operaciones menor a 6.010.121,04 € podrán:
 - Presentar declaraciones y pagos tributarios hasta el 30 de enero de 2025.
 - Aplazar el ingreso de deudas tributarias hasta 24 meses, con exención de intereses de demora durante los primeros seis meses.
 - En los vencimientos de aplazamientos y fraccionamientos de deuda, los plazos se extenderán hasta el 5 de febrero de 2025.

En cuanto a los plazos de notificaciones e interposición de recursos con la AEAT, se extenderán hasta el 30 de enero de 2025, salvo en aquellos casos en los que el plazo previsto por la norma general sea superior.

- **Beneficiarios:** obligados tributarios y procedimientos tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por los Tribunales económico-administrativos, y por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, que a 28 de octubre de 2024 tuvieran bien su domicilio fiscal, bien su establecimiento de explotación o bienes inmuebles declarados como afectos a su actividad ubicados en los municipios o áreas de los mismos recogidos en el Anexo de este documento.

- **Normativa:**

[Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 06/11/2024). Art. 8.

[Real Decreto-ley 7/2024](#), de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 12/11/2024). Art. 10.

2.1.2. IRPF. Periodo de ingreso del segundo plazo correspondiente al ejercicio 2023

- **Medida:** Para los obligados tributarios que no hubieran efectuado el ingreso del segundo plazo del pago del ejercicio 2023 correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se extiende el periodo voluntario de pago hasta el 5 de febrero de 2025, y se considerará al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso de domiciliación, a los obligados tributarios con domicilio fiscal en la provincia de Valencia, las entidades colaboradoras no harán el cargo hasta el 5 de febrero de 2025. A los obligados tributarios en municipios afectados con pago domiciliado ya cobrado en el segundo plazo, se les retrocederá el cargo en tres días hábiles tras la notificación de la AEAT y se volverá a cargar el 5 de febrero de 2025.

- **Normativa:** [Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 06/11/2024). Art. 16.

2.1.3. IRPF. Reducción del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva y de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Medida 1:** Reducción en 2024 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades en los municipios afectados y determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, podrán reducir el rendimiento neto de módulos de 2024 en un 25 %. En lo relativo al pago fraccionado correspondiente al último trimestre de 2024, el rendimiento neto a efectos de dicho pago experimentará la reducción proporcional.

Los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades empresariales o profesionales en los municipios afectados estén acogidos al régimen especial simplificado podrán aplicar una reducción del 25 % en las cuotas devengadas por operaciones corrientes durante el año 2024 para el cálculo de la cuota anual correspondiente.

- **Medida 2:** Renuncia extraordinaria al método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2024.

Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas en los municipios afectados y que determinen su rendimiento neto por estimación objetiva podrán renunciar a este método en el período impositivo 2024, optando por la estimación directa en diciembre de 2024 o mediante la declaración del pago fraccionado del cuarto trimestre de 2024, salvo que hayan cesado su actividad antes del 29 de octubre de 2024. Esta renuncia implicará que el rendimiento neto se determine según la modalidad simplificada de la estimación directa, con las obligaciones formales establecidas en el artículo 68 del [Reglamento del IRPF](#).

Los contribuyentes que, tras renunciar al método de estimación objetiva en 2024, determinen su rendimiento neto por estimación directa, podrán volver a optar por la estimación objetiva en 2025 o 2026, siempre que cumplan los requisitos y revoquen la renuncia dentro del plazo establecido en el artículo 33 del [Reglamento del IRPF](#), o mediante la presentación dentro del plazo de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2025 o 2026.

La renuncia al método de estimación objetiva y su posterior revocación tendrá los mismos efectos en los regímenes especiales del IVA o del Impuesto General Indirecto Canario a partir del 1 de enero de 2025.

- **Normativa:** [Real Decreto-ley 7/2024](#), de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 12/11/2024). Art. 11 y 12.

2.1.4. Reducción del canon de vertidos

- **Medida:** Reducción del canon de control de vertidos establecido en el art. 113 del [texto refundido de la Ley de Aguas](#), a los titulares de autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico en los municipios del anexo de este documento, del 20 % correspondiente al año 2024 y del 100 % del importe para el año 2025 o hasta que la administración hidráulica determine que se cumplan o las condiciones originales establecidas en las autorizaciones de vertido.
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 12/11/2024). Art. 57.

2.1.5. Reducción del canon de regulación y tarifa de utilización de agua

- **Medida:** Reducción del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua establecido en el art. 114 del [texto refundido de la Ley de Aguas](#) para el 2025, del 50 % para los titulares de derechos de uso de agua de obras hidráulicas afectadas por la DANA en el ámbito territorial del anexo de este documento, en las que se haya producido una reducción de la dotación entre el 25 y 50 % en el año hidrológico 2024-2025, y del 100 % para los que se haya producido una reducción de la dotación igual o superior al 50 %.
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 12/11/2024). Art. 58.

2.1.6. Exención del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración

- **Medida:** Exención del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración.

Para ello se considerará ordenada por las autoridades públicas conforme al art. 89 a) de la [Ley 7 /2022](#), en la entrega de residuos generados en las zonas afectadas por la DANA, y de los residuos de competencia municipal generados en el proceso de limpieza y recuperación, mientras no se disponga de la infraestructura para su recogida. Por otro lado, en caso de que sea necesario construir o habilitar espacios para depositar los residuos generados en las zonas afectadas por la DANA, y siempre que dichos espacios cuenten con la garantía suficiente de protección ambiental, se suspende las condiciones previstas en el art. 11. 1. e) y el anexo I del [Real Decreto 646/2020](#).

- **Normativa:** [Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 12/11/2024). Art. 59.

2.1.7. Otros beneficios fiscales

- Exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondientes al ejercicio 2024.
- Reducción en el impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondientes al ejercicio 2024, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o cierre temporal.
- Los contribuyentes que hubieran satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.
- Estarán exentas las tasas del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico para la tramitación de bajas de vehículos, duplicados de circulación o de conducción extraviados.
- Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas por daños personales previstas en el artículo 3 del RD-Ley 6/2024.
- Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias: Para explotaciones y actividades agrarias afectadas por daños, se autoriza al Ministerio de Hacienda a reducir los índices de rendimiento neto en el método de estimación objetiva del IRPF y en el régimen simplificado del IVA.
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 06/11/2024). Art. 12 y 13.

2.2. MEDIDAS TRIBUTARIAS AUTONÓMICAS

2.2.1. Suspensión de plazos autoliquidaciones

- **Medida:** Se prorroga hasta el 31 de enero de 2025 el plazo para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones del ISyD, ITPyAJD, de los tributos sobre el juego y del Impuesto sobre Actividades que inciden en el Medio Ambiente cuyo plazo de presentación e ingreso termine entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024.
- **Beneficiarios:** personas y entidades cuyo domicilio fiscal radique en el ámbito territorial recogidas en el Anexo de este documento, las personas o entidades titulares de bienes o derechos sobre bienes inmuebles situados en dicho territorio, con relación a las obligaciones tributarias derivadas de la titularidad de dichos inmuebles, y las demás personas o entidades que acrediten que su obligación de presentación e ingreso en plazo de las autoliquidaciones ha resultado gravemente comprometida como consecuencia de los fenómenos meteorológicos acontecidos.
- **Normativa:** [Decreto Ley 12/2024](#), de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024. Art. 3.

2.2.2. Deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Medida:** Deducción en el IRPF por aportaciones a los fondos propios de entidades que desarrollen actividades económicas.

Reducción del 45 % de las cantidades invertidas en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, sociedades laborales o cooperativas durante los períodos impositivos de 2024 y 2025, con un límite de 9.900 €. Serán requisitos de la reducción:

- Requisitos para la entidad receptora de la inversión:
 - Domicilio social y fiscal dentro del ámbito territorial del presente decreto ley y mantenerlo durante 3 años tras la constitución o ampliación.
 - Ejercer actividad económica durante 3 años. No se incluyen entidades cuya actividad principal consista en la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Contar con, al menos, una persona a jornada completa registrada en la Seguridad Social durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación, salvo si se trata de sociedades laborales o sociedades cooperativas de trabajo asociado.
- Formalización de la inversión:
 - Las operaciones deberán formalizarse en escritura pública, especificando la identidad de los inversores y los importes de inversión.
 - En el caso de cooperativas la formalización se podrá justificar mediante una certificación firmada por el secretario de la cooperativa y con las firmas legitimadas notarialmente.
- Las participaciones adquiridas deberán mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante, al menos, 3 años después de la constitución o ampliación.

Si no se pudiese aplicar la deducción en el periodo correspondiente debido a que no hay cuota íntegra suficiente, el importe no deducido podrá trasladarse a los 3 periodos impositivos siguientes hasta agotarlo.

- **Normativa:** [Decreto Ley 12/2024](#), de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024. Art. 5.

2.2.3. Incentivos en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- **Medida 1:** Bonificación en las adquisiciones lucrativas *mortis causa*.

Bonificación del 50 % sobre la parte de la cuota tributaria del ISyD que corresponda proporcionalmente a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo, aplicable a herederos del grupo III de parentesco, cuando el causante haya fallecido como consecuencia directa de la DANA.

- **Medida 2:** Reducción por adquisiciones lucrativas inter vivos efectuadas para la adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de una empresa individual o de un negocio profesional

Reducción del 100 % a personas que reciban bienes o derechos donados y los destinen a reponer o adquirir activos necesarios para el funcionamiento de una empresa individual o negocio profesional afectados por la DANA desde el 29 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2025. Serán requisitos de la reducción:

- La base máxima de reducción no podrá exceder los 250.000 €.
 - Los bienes donados deben usarse dentro de un plazo de 12 meses desde su adquisición.
 - Si la donación supera los 4.000 €, debe de realizarse en documento público, detallando la procedencia de los bienes y los medios de entrega. En el documento de donación debe indicar explícitamente que el donatario destina el donativo a reparar o remplaza bienes afectados por la DANA.
 - La forma de entrega de cualquier importe dinerario debe realizarse mediante transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta bancaria.
- **Normativa:** [Decreto Ley 12/2024](#), de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024. Art. 6 y 8.

2.2.4. Incentivos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- **Medida 1:** Bonificación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados exigible por actos dirigidos a la reposición de bienes inmuebles

Bonificación del 100 % a actos o contratos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles o derechos reales entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025. La bonificación se aplicará si el inmueble adquirido reemplaza a otro inmueble dañado por la DANA que no pueda ser utilizado por haber sido derruido total o parcialmente, declarado en ruinas o requiera demolición. Serán requisitos de la bonificación:

- En el documento público que formalice la adquisición se deberá indicar el inmueble afectado por la DANA.
 - La bonificación se puede aplicar únicamente una vez por inmueble afectado.
 - En el caso de adquirir un inmueble destinado a vivienda, se incluirán como parte de la vivienda hasta dos plazas de garaje y un trastero si son adquiridos en el mismo acto.
- Si el bien dañado pertenece a varias personas, la bonificación será proporcional al porcentaje de titularidad.

- **Medida 2:** Bonificación a determinados documentos notariales.

Bonificación del 100 % de la cuota a las primeras copias de documentos notariales otorgados para formalizar operaciones de declaración de obra nueva y/o división horizontal.

- **Medida 3:** Bonificación en la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aplicable a las adquisiciones de vehículos automóviles

Bonificación del 100 % de la cuota para la adquisición de vehículos automóviles para remplazar a otro vehículo que haya sido dado de baja en el Registro General de Vehículos como consecuencia directa de los daños producidos por la DANA. La bonificación se aplica a las adquisiciones realizadas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

- **Normativa:** [Decreto Ley 12/2024](#), de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024. Art. 9-11.

2.2.5. Incentivos en los tributos sobre el juego

- **Medida 1:** Cuando los daños causados por la DANA afecten a las máquinas recreativas y de azar, se deberá presentar una comunicación en la Dirección Territorial de Hacienda, Economía y Administración Pública para suspender o dar de baja definitiva la autorización de explotación de estas máquinas. La comunicación debe hacerse dentro de un mes desde la entrada en vigor del Decreto Ley, y deberá realizarse mediante el modelo normalizado correspondiente. El artículo 12 del Decreto Ley 12/2024 detalla cómo debe realizarse la comunicación y las repercusiones de la suspensión o baja.
- **Medida 2:** Medidas relacionadas con los tributos aplicables a la modalidad de bingo tradicional. Los titulares de salas de bingo ubicadas en los municipios afectados por la DANA pueden optar por solicitar la devolución del tributo y las tasas administrativas pagadas por los cartones de bingo deteriorados o, alternativamente, solicitar el canje de los cartones dañados por otros nuevos de igual número y valor. En el artículo 13 del Decreto Ley 12/2024 se detalla cómo se debe proceder.
- **Normativa:** [Decreto Ley 12/2024](#), de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024. Art. 12 y 13.

2.2.6. Incentivos en el canon de saneamiento

- **Medida 1:** Exención del canon de saneamiento a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024, en las facturas que emitan las entidades suministradoras, de consumos de agua realizados entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de marzo de 2025, para todos los usos del agua que se produzcan en el ámbito territorial de los municipios incluidos en el Anexo de este documento.
- **Medida 2:** Suspensión de los procedimientos de recaudación de las cuotas del canon de saneamiento, de las personas físicas y jurídicas con domicilio de residencia o de actividad en los municipios del ámbito territorial incluidos en el Anexo de este documento, desde el 13 de noviembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025.
- **Normativa:** [Decreto Ley 12/2024](#), de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024. Art. 14 y 15.

3. OTRO TIPO DE MEDIDAS

3.1. MEDIDAS DE APOYO A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

3.1.1. Medidas vinculadas a la ejecución de programas de ayudas industriales

- **Medida 1: Programas industriales:** Entidades beneficiarias de los siguientes programas con establecimientos industriales o bienes ubicados en los municipios del anexo de este documento.
 - a) Reindustrialización.
 - b) Competitividad de Sectores Estratégicos Industriales.
 - c) Competitividad del Sector Automoción.
 - d) Reindustrialización y Fortalecimiento de la Competitividad Industrial.
 - e) Ayudas a planes de innovación y sostenibilidad en el ámbito de la industria manufacturera (IDI)
 - f) Modernización de la Máquina Herramienta de las Pequeñas y Medianas Empresas (Orden ICT/1090/2021, de 1 de octubre).
 - g) Agrupaciones Empresariales Innovadoras
- Moratoria del pago de préstamos. Aplazamiento sin necesidad de solicitud de los pagos de las cuotas de reembolso con carencia de intereses desde el 28/10/2024 al 13/11/2025 para beneficiarios de los programas: a), b), c), d) y e).
- Ampliación de oficio del plazo de ejecución del 28/10/2024 al 28/10/2025 para beneficiarios de los programas: a), b), c), d), e) y g).
- Suspensión de la obligación de destinar los aparatos y equipos subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda en los programas: a), b), c), d), e) y f)
- **Medida 2:** Ampliación hasta el 1/8/2026 del plazo para ejecutar **inversiones vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** (PRTR) de empresas o entidades beneficiarias de ayudas ubicados en los municipios del anexo de este documento. Se deberá solicitar la ampliación conforme al procedimiento establecido en el portal ayudas del Ministerio de Industria y Turismo.
- **Medida 3: Régimen especial de aplicación de la Ley General de Subvenciones.** Las empresas o entidades ubicados en los municipios del anexo de este documento beneficiarias de líneas de ayudas gestionadas por el Ministerio de Industria y Turismo, o por sus organismos y entidades vinculados o dependientes (exceptuando las correspondientes al ámbito del PRTR), podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora acreditando el cumplimiento de los plazos de pago (artículo 13.3 de la [Ley 38/2003](#)) en el plazo de 18 meses desde la resolución de la concesión.
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 12/11/2024). Art. 14-19.

3.1.2. Medidas para consumidores electrointensivos

- **Medidas:** Los consumidores electrointensivos situados en los municipios del anexo de este documento se pueden acoger a las siguientes medidas:
 - Exención la obligación de comunicar la previsión de consumo recogida en el artículo 10 del [Real Decreto 1106/2020](#) durante el plazo del 13 de noviembre de 2024 al 13 de mayo de 2025.
 - Plazo adicional de 12 meses para acreditar el cumplimiento de la obligación de contratación de energía renovable recogida en el artículo 12 del [Real Decreto 1106/2020](#).
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 12/11/2024). Art. 17.

3.1.3. Otras medidas vinculadas al ámbito de la seguridad industrial, metrología y propiedad industrial

- **Prórroga automática de los certificados expedidos en el ámbito de la metrología** hasta el 1 de noviembre de 2025 a fabricantes con establecimiento en municipios previstos en el anexo de este documento, o relativos a instrumentos instalados en dichas zonas, cuyo periodo de vigencia finalice entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de abril de 2025.
- **Prórroga automática de los certificados expedidos con base en los mantenimientos o inspecciones periódicas de la reglamentación de seguridad industrial** hasta el 1 de noviembre de 2025, en instalaciones ubicadas en municipios previstos en el anexo de este documento, cuyo periodo de vigencia finalice entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de abril de 2025, quedarán automáticamente prorrogados.
- **Exención de tasas de solicitud referidas a derechos de propiedad industrial** previstas en la [Ley 17/2001](#), la [Ley 24/2015](#) y la [Ley 20/2003](#) y presentadas hasta el 30 de junio de 2025 por solicitantes con residencia o sede social en alguno de los municipios previstos en el anexo de este documento.
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 12/11/2024). Art. 20-22.

3.2. FLEXIBILIZACIÓN CONTRATOS SUMINISTROS ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL

- **Flexibilización de contratos de suministro** hasta el 31 de diciembre de 2025 ubicados en los municipios del anexo de este documento. Los puntos de electricidad podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro sin penalización. Los puntos de gas natural que estén acogidos a escalones de peaje de red local RL1 o superior, o que dispongan de plantas satélites de gas natural licuado (GNL) unicliente, podrán solicitar la modificación

del caudal diario y del escalón de peaje aplicado, sin coste siempre que no implique la adecuación de instalaciones.

- **Suspensión temporal de los contratos de suministro** y de acceso de terceros a la red de energía eléctrica y gas natural, en los puntos de las localidades del anexo de este documento, cuyo suministro haya sido interrumpido por la DANA.
- **Aplazamiento de facturas de contratos de suministro de gas natural y de electricidad** de los consumidores ubicados en los municipios del anexo de este documento, hasta el 31 de diciembre de 2025.
- **Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua** a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual en los municipios del anexo de este documento, hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Las inversiones para la **reconstrucción de las redes eléctricas de transporte y distribución** necesarias para dar suministro a los municipios afectados puestas en servicio en 2024 y 2025, no serán computadas en el volumen anual de inversión con derecho a retribución a cargo del servicio eléctrico, si bien sí serán retribuidas por este.
- **Normativa:** [*Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre*](#), por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 12/11/2024). Art. 2-9.

3.3. MEDIDAS DE APOYO A LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL.

- **Medida:** Devolución de gastos y concesión de ayudas relativas a la participación en actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales consecuencia de la DANA.

Se habilita a ICEX España para proceder a la devolución a las empresas de las cuotas previamente abonadas por su participación en ferias y otras actividades convocadas por ICEX que no hayan llegado a celebrarse. Asimismo, se autoriza la concesión y el pago de ayudas a las empresas que, habiendo sido inscritas en eventos internacionales organizados a través de entidades colaboradoras de ICEX, cancelen su asistencia, en función de los gastos elegibles y no recuperables que hubieran sido incurridos hasta el 28 de octubre de 2024.

Se entiende por empresas afectadas a todas aquellas que tengan su sede social o fiscal en el listado de municipio del anexo de este documento.

- **Normativa:** [*Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre*](#), por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 12/11/2024). Art. 13.

3.4. MEDIDAS EN MATERIA AGRARIA.

- **Ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias afectadas** (bajo el sistema de ayudas de *minimis*)
 - **Beneficiarios:** personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad que, teniendo ingresos agrarios en la declaración del IRPF o del IS o en la declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas relativa al ejercicio 2023, sean titulares de alguna explotación agrícola, ganadera o parcela agrícola localizada en los municipios del anexo de este documento que hayan sufrido daños superiores al 40 % en su producción, plantación, censo ganadero o sistema de protección de cultivos e infraestructuras, siempre que sean susceptibles de aseguramiento en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados
 - **Cuantía de la ayuda:** equivalente al 30 % de la media de los ingresos agrarios calculados conforme indica el artículo 24 del RDL 7/2024. La ayuda no superará el límite de 25.000 €/persona beneficiaria y se le descontará, en su caso, la ayuda abonada en aplicación del artículo 11 del [Real Decreto-ley 6/2024](#).
- **Ayuda extraordinaria para renovación de la maquinaria agrícola**, bajo el sistema de ayudas de *minimis*, para las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad propietarios de maquinaria agrícola afectada, registrada en el Registro oficial de maquinaria agrícola localizada en los municipios del anexo de este documento. El ámbito de aplicación, requisitos y procedimiento de concesión se concretarán mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- **Línea de ayudas DANA/ICO-MAPA-SAECA destinada a las personas titulares de explotaciones agrarias** localizada en los municipios del anexo de este documento.
- **Subvenciones destinadas a la obtención de avales de SAECA** a las explotaciones agrarias localizadas en los municipios del anexo de este documento mediante convocatoria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- La afectación de los productores primarios por los acontecimientos objeto de la DANA se considera **causa de fuerza mayor** a los efectos de dar por cumplidas las obligaciones contenidas en las normas reguladoras de su actividad agraria.
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 12/11/2024). Art. 24, 26, 27, 28 y 29.

3.5. MEDIDAS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

- **Ayudas directas** a conceder por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a las entidades gestoras que presten servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración para la reparación y adecuación de las infraestructuras afectadas en los municipios del anexo de este documento.
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento

frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 12/11/2024). Art. 56.

3.6. MEDIDAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y VERTIDOS

- **Medidas gestión de residuos.**

Para los residuos generados en las zonas afectadas por la DANA, y los generados durante el proceso de limpieza y recuperación:

- Se suspende la aplicación de los procedimientos de admisión de residuos en vertedero (art.14 RD 646/2020), de traslado de residuos para ser depositados en vertederos de la misma CCAA o limítrofes (RD 553/2020), la necesidad de comunicación previa de instalaciones móviles (art. 33.5 Ley 7/2022), la comunicación previa exigida en caso de que el transporte de residuos se hiciera por empresas diferentes a las registradas en el Registro de Producción y Gestión de Residuos (art. 35.2 Ley 7/2022), las obligaciones de separación, acopio, envasado y etiquetado y separación de los residuos cuando ello no sea posible (art. 20, 21, 23 Ley 7/2022), las obligaciones de recogida separada de los residuos (art.25.2 Ley 7/2022) en tanto no se haya reemplazado la infraestructura de gestión de residuos, la obligación de separación de los residuos de construcción y demolición (art. 30 Ley 7/2022).
- La recogida y gestión de residuos se declara servicio esencial, especialmente los de competencia local y los residuos sanitarios. Las modificaciones de las autorizaciones ambientales y de otro tipo que puedan ser necesarias para la gestión de los residuos se llevará a cabo de oficio por la administración autonómica, previa audiencia del titular de la instalación, como único trámite.

- **Medidas aplicables a las autorizaciones de vertidos al dominio público hidráulico.**

En el caso de imposibilidad de cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de vertidos al dominio público hidráulico como consecuencia de la DANA, quedarán suspendidas las exigencias de la legislación de aguas. Para que la suspensión sea efectiva, el titular de la autorización presentará una declaración responsable ante la administración hidráulica en la que se especifique las condiciones de imposible incumplimiento.

- **Normativa:** [Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 06/11/2024). Disposición adicional sexta y séptima.

3.7. MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR CULTURAL

- **Ayudas a las salas de exhibición cinematográfica.** La cuantía máxima de cada ayuda será de 12.000 € para salas con una única pantalla, 25.000 € para aquellas con entre 2 y 8 pantallas, 35.000 € para las que cuenten con entre 9 y 13 pantallas, y 59.000 € para las salas con 14 o más pantallas.

- **Ayudas directas a los titulares de librerías** destinadas a cubrir los gastos de funcionamiento y de adquisición de fondos de libros. La cuantía máxima de cada ayuda será de 30.000 €.
- Se amplía el plazo de ejecución de las ayudas del Bono Cultural Joven 2023 hasta el 21 de marzo de 2025.
- **Normativa:** [*Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre*](#), por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 12/11/2024). Art. 69-73.

3.8. MEDIDAS DESTINADAS A LOS HOGARES, EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

- **Líneas de avales** para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a hogares, empresas y autónomos.

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, otorga avales a la financiación concedida por entidades de crédito a hogares, empresas y autónomos para sufragar los daños de la DANA, hasta el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, podrán beneficiarse de la financiación avalada las empresas y autónomos cuyos medios de transporte afectos a la actividad empresarial o profesional hayan sufrido daños con ocasión del desarrollo de dicha actividad en una de las localidades incluidas en el anexo de este documento.

El Consejo de Ministros de 11 de noviembre, ha aprobado la activación del primer tramo de esta línea de avales por importe de 1.000 M€, en tres modalidades:

1. Ayudas a hogares: financiación respaldada por ayudas e indemnizaciones dirigidas a familias.
2. Apoyo a empresas y autónomos: financiación respaldada por ayudas e indemnizaciones para empresas y autónomos con domicilio social o establecimiento productivo en municipios afectados. El importe máximo del préstamo será el equivalente a la indemnización solicitada al Consorcio de Compensación de Seguros.
3. Recuperación y modernización productiva: además de incluir a los beneficiarios de la modalidad 2, esta modalidad también está dirigida a autónomos y empresas cuyos medios de transporte se hayan visto dañados durante su actividad en los municipios afectados. El aval abarcará nuevas operaciones como préstamos, leasing, renting, confirming y otras actividades destinadas a la modernización de activos.

Más información: <https://www.ico.es/web/guest/avales-dana>.

- **Medidas de suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria.**

Los deudores podrán solicitar hasta 3 meses desde la entrada en vigor del RD-Ley 6/2024 la suspensión de las obligaciones.

- **Medidas en el ámbito notarial.**

Los notarios llevarán a cabo medidas de apoyo a los afectados a fin de prestar asesoramiento notarial, recuperar documentación destruida, facilitar la prueba documental de derechos existentes y dar solución a otras dificultades

- **Medidas en el ámbito registral.**

El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España emitirá de forma gratuita notas de localización de patrimonio inmobiliario u otros bienes o derechos inscritos cuando sus titulares hayan perdido su documentación.

- **Ejercicio del derecho de desistimiento u otros derechos establecidos contractualmente.**

Desde el 28 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, quedan suspendidos los plazos para ejercer el derecho de desistimiento de los contratos, así como otros derechos adicionales establecidos contractualmente, para las personas consumidoras afectadas. A su vez, estarán eximidas de presentar documentos que no hayan podido ser conservados u obtenidos debido a los efectos de la DANA

- **Obligaciones derivadas de contratos afectados por la DANA.**

Para contratos que resultasen de imposible cumplimiento de forma definitiva, ambas partes quedan liberadas de su cumplimiento. Las cantidades abonadas deben devolverse en un máximo de 30 días, sin compensación adicional.

Para contratos de servicios interrumpidos temporalmente, las personas consumidoras pueden elegir entre resolver el contrato sin penalización o posponer el servicio. En estos casos, el cobro de futuras mensualidades se detiene hasta que el servicio se reanude con normalidad.

Para contratos de transporte, las personas afectadas pueden resolver contratos de transporte sin penalización antes del inicio del servicio, obteniendo un reembolso completo. No se aplica a contratos de préstamos y créditos.

- **Normativa:** [Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 06/11/2024) y [Corrección de errores RD-ley 6/2024](#) (BOE 20/11/2024). Art. 29, 35, 43, 46 y 47.

3.9. OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

- **Compensación automática por la interrupción temporal en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas** causadas por los efectos de la DANA, en las facturas de consumidores y usuarios finales, directamente sin previa solicitud o comunicación por parte de estos, proporcional al tiempo que hubiera durado la interrupción.

- **Excepción de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.**

Las personas peticionarias de las ayudas estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social establecidas en los artículos 13.2 y 34.5 de la [Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- **Inembargabilidad de las ayudas.** Las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 7/2024 son inembargables; también las devoluciones tributarias derivadas de las medidas fiscales.

- El Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (CDTI) elaborará un **Plan de reestructuración de deuda viva** con dicho organismo de las empresas situadas en los territorios afectados por la DANA, en un plazo de 15 días.

- Ampliación del plazo de inicio de la ejecución previsto en el art. 120 c) de la [Ley de contratos del sector público](#), de las actuaciones declaradas de emergencia antes del 31 de diciembre

de 2024 para hacer frente a las consecuencias provocadas por la DANA, de uno a tres meses desde la aprobación del expediente de emergencia.

- **Suspensión de los plazos procesales.** Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales en los órganos judiciales con sede en la provincia de Valencia desde el 11 de noviembre de 2024 y con carácter indefinido. Dicha suspensión se levantará en función de la evolución de las circunstancias que han justificado su adopción.
- **Normativa:** [*Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos \(DANA\) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 \(BOE de 12/11/2024\).*](#) Art. 88, DA 2ª, DA 3ª, DA5ª, DA8ª, DA 12ª.
- **Suspensión de los términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos** desde el 7 de noviembre hasta la publicación de un nuevo acuerdo del Consejo de Ministros decretando la finalización de esta medida, para las personas que vivan en los municipios afectados, así como para los interesados que acrediten el carácter imposible o gravoso de su cumplimiento en atención a los efectos de la emergencia. Ampliación general de los plazos de los procedimientos administrativos de la Presidencia de la Generalitat que no estuvieran vencidos el 29 de octubre de 2024, por un periodo de diez días. De este modo se da cobertura jurídica a los procedimientos que se estuvieran tramitando desde el día 29 de octubre hasta la fecha en que se publique un nuevo acuerdo del Consejo de Ministros que establezca el fin de esta medida.
- **Normativa:** [*Resolución de 8 de noviembre de 2024, del presidente de la Generalitat, de ampliación general de los plazos de los procedimientos administrativos de la Presidencia de la Generalitat.*](#) [*Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre, por el que se declara “Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil” el territorio damnificado como consecuencia de la DANA, apartado decimonoveno.*](#)

ANEXO. LISTADO DE MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA AFECTADOS POR LA DANA

Municipios de la Comunitat Valenciana relacionados en el [Anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos \(DANA\) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.](#) (BOE de 06/11/2024)

1	Alaquàs.	41	Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3.
2	Albal.	42	Llocnou de la Corona.
3	Albalat de la Ribera.	43	Llaurí.
4	Alborache.	44	Llombai.
5	Alcàsser.	45	Macastre.
6	Alcúdia, l'.	46	Manises.
7	Aldaia.	47	Massanassa.
8	Alfajar.	48	Mislata.
9	Alfarb.	49	Montserrat.
10	Algemesí.	50	Montroi/Montroy.
11	Alginet.	51	Paiporta.
12	Almussafes.	52	Paterna.
13	Alzira.	53	Pedralba.
14	Benetússer.	54	Picanya.
15	Benifaió.	55	Picassent.
16	Beniparrell.	56	Polinyà de Xúquer.
17	Bétera.	57	Real.
18	Bugarra.	58	Requena.
19	Buñol.	59	Riba-roja de Túria.
20	Calles.	60	Riola.
21	Camporrobles.	61	Sedaví.
22	Carlet.	62	Siete Aguas.
23	Catadau.	63	Silla.
24	Catarroja.	64	Sinarcas.
25	Caudete de las Fuentes.	65	Sollana.
26	Corbera.	66	Sot de Chera.
27	Quart de Poblet.	67	Sueca.
28	Cullera.	68	Tavernes de la Valldigna.
29	Chera.	69	Torrent.
30	Cheste.	70	Turís.
31	Xirivella.	71	Utiel.
32	Chiva.	72	València - PEDANÍAS SUR: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar.
33	Dos Aguas.		
34	Favara.		
35	Fortaleny.		
36	Fuenterrobles.		
37	Gestalgar.	73	Vilamarxant.
38	Godella.	74	Yátova.
39	Guadassuar.	75	Benicull de Xúquer.
40	Llíria.		